

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 29/09/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2007 40 03004 00275	Ejecutivo Singular	MILLER OSORIO MONTENGRO	BENSAIR SILVA BERNAL	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	28/09/2020		
41001 2011 40 03004 00383	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WILMER FABIAN VALENCIA ASPRILLA	Auto resuelve Solicitud PREVIO A RESOLVER LA SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, JUZGADO REQUIERE PARTE ACTORA PARA QUE VERIFIQUE ESTADOC ACTUAL DE LA MISMA, SU	28/09/2020		
41001 2019 40 03004 00128	Ejecutivo Singular	ANA MILENA TAMAYO ZÚÑIGA	EDISSON ALEJANDRO TOVAR LOPEZ - MARIA ILVA VALENCIANO PEÑA	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso NIEGA TERMINACION, LOS DEPOSITOS JUDICIALES NO SUMAN LAS CANTIDADES EXPRESADAS DENTRO DEL ACUERDO DE PAGO QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN.	28/09/2020		
41001 2019 40 03004 00534	Abreviado	BANCO FINANADINA S.A.	OBCITEM J.M LTDA	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso NIEGA TERMINACION POR CUANTO EL PROCESO YA SE ENCUENTRA CON SENTENCIA QUE PONE FIN AL LITIGIO.	28/09/2020		
41001 2014 40 22004 00678	Ejecutivo Singular	JUAN MONJE RAMIREZ	ARQUIMEDES JIMENEZ PERDOMO	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	28/09/2020		
41001 2016 40 22004 00102	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	CARLOS FERNANDO PALENCIA	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	28/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/09/2020

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	WILMER FABIAN VALENCIA ASPRILLA
RADICADO	2011-00383

El señor WILMER FABIAN VALENCIA ASPRILLA en memoriales radicados el 3, 6 y 7 de julio, y 21 de septiembre de 2020, solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, pues manifiesta que con ocasión a la reestructuración de la obligación, actualmente no tiene ningún producto vigente ni en mora, allegando las fotos de dos (2) paz y salvo de la obligación No. 39003010311179 en uno cancelada el día 28/06/10 y en otro el día 30/06/17.

Sea lo primero advertir que el demandado y petente fue notificado mediante emplazamiento realizado el 8 de febrero de 2012 y que el proceso cuenta con decisión que ordenó seguir adelante la ejecución del 30 de mayo de 2012, por lo que al día de hoy se encuentra en etapa liquidatoria. En consecuencia, en aplicación del inciso 2 del Artículo 461 CGP, y dado que el pago se dio con posterioridad a la sentencia en la etapa liquidatoria, lo que exige la norma es la presentación de la liquidación del crédito y las costas actualizada acompañada de la consignación de lo adeudado, luego de aprobada la liquidación correspondiente se dispone la cancelación de los embargos y secuestros. Sin embargo, dado que el importe del crédito tiene dos fechas diferentes en los paz y salvo allegados, y se dió con ocasión a un acuerdo de pago o reestructuración del crédito realizado al interior de la entidad ejecutante, para esclarecer el hecho del pago y verificar la viabilidad de la solicitud del señor Valencia Asprilla.

En ese orden de ideas, **SE DISPONE:**

1. **PONER** en conocimiento de la apoderada judicial de la parte ejecutante la solicitud elevada por el señor WILMER FABIAN VALENCIA ASPRILLA.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

2. **OFICIAR al BANCO POPULAR SA y a su apoderada judicial** para que de manera URGENTE informen el estado actual de la obligación contenida en el pagaré No. 39003010311179 siendo deudor el señor WILMER FABIAN VALENCIA ASPRILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.626.327 de Cali (V). Así mismo, se requiere se informe si la mentada obligación fue objeto de reestructuración o acuerdo de pago, y si fue cancelada en las condiciones acordadas.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA

Barrancabermeja 03 de julio de 2020

Señores

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
004 Municipal - Civil
Proceso **41001400300420110038300**
Neiva

Asunto: **Solicitud Levantamiento Medida Cautelar de la Cuenta de Ahorros No 24066088765**

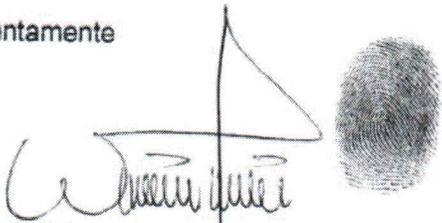
Yo, **WILMER FABIAN VALENCIA ASPRILLA**, identificado con cedula de ciudadanía **1.130.626.327**, de Santiago de Cali (Valle del Cauca), domiciliado en la misma, en la dirección Calle 2ª # 73-75 Urbanización Las Plazuelas, Barrio Los Farallones, respetuosamente me permito dirigirme ante su despacho con el fin de dar a conocer la situación que me acaece en este momento, con el proceso de No **41001400300420110038300**, el cual reposa en su despacho, debido a que en fecha anterior a la actual, tuve una mora con el **BANCO POPULAR**, por lo cual fue iniciado dicho proceso, dado el hecho que fui retirado de la **POLICIA NACIONAL** y por tal motivo no tuve oportunidad de cumplir con la obligación la cual hace referencia a la obligación de No **39003010311179 (obligación castigada)**, es de anotar que para la fecha 12 de junio de 2017, se tuvo comunicación con la señora **LAURA ANDREA GRANADOS VELOSA**, Gestora de Negociación, de dicha entidad, de lo cual tengo constancia en mi correo personal, llegando a un acuerdo de pago para la obligación antes mencionada, en ningún momento se obtuvo información de que se había dado apertura de un proceso para saldar dicha obligación, sin embargo se solicitó **PAZ Y SALVO**, el cual da constancia de que no se tiene ningún producto vigente y mucho menos en mora, expuestos los siguientes hechos comedidamente solicito:

1. **Levantamiento De La Medida Cautelar De La Cuenta De Ahorros No 24066088765**
2. **Copia Original De Desembargo Para Presentación En La Entidad Bancaria**
3. **Notificación Correo Personal Del Procedimiento A Mi Solicitud**
4. **Notificación A Las Entidades Que Se Relacionan En El Proceso.**
5. **Archivo Del Proceso**

De igual forma se anexan los soportes que corresponden a esta solicitud, para el respectivo trámite.

Agradezco la atención prestada, quedando atento a la pronta respuesta a mi solicitud.

Atentamente

A handwritten signature in black ink is positioned to the left of a circular fingerprint impression. The signature is cursive and appears to read 'Wilmer Fabian Valencia Asprilla'.

WILMER FABIAN VALENCIA ASPRILLA

C.C. 1.130.626.327

Numero de Contacto 3042286484

Correo Electrónico wf_valencia@correo.policia.gov.co

Domicilio Correspondencia

Calle 2ª # 73-75 Urbanización Las Plazuelas Barrio Los Farallones

ANEXO:

(01)COPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA

(01)PDF CONSULTA DE PROCESOS

(02) FOLIO CONVERSACION LAURA ANDREA GRANADOS VELOSA GESTORA BANCO POPULAR

(01)COPIA COMPROBANTE DE PAGO

(01)COPIA PAZ Y SALVO DE FECHA 23-06-2017

(01)COPIA PAZ Y SALVO E FECHA

Wilmer Fabian Valencia
1130626327



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.130.626.327**
VALENCIA ASPRILLA

APELLIDOS
WILMER FABIAN

NOMBRES

Wilmer Fabian Valencia
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **15-FEB-1986**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.92
ESTATURA

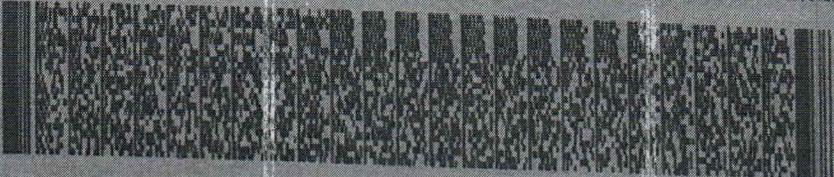
O+
G.S. RH

M
SEXO

02-JUN-2004 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1900100-00352225-M-1130626327-20111223 00287823181 2 6671637328

PROPUESTA

De: fabian valencia Asprilla <fabianval1130626@hotmail.com>

Enviado: sábado, 24 de junio de 2017 11:41

Para: LAURA ANDREA GRANADOS VELOSA <laura_granados@bancopopular.com.co>

Asunto: Re: PROPUESTA SR WILMER FABIAN VALENCIA ASPRILLA

Comprobante de pago _____

De: LAURA ANDREA GRANADOS VELOSA <laura_granados@bancopopular.com.co>

Enviado: lunes, 12 de junio de 2017 20:30

Para: fabianval1130626@hotmail.com

Asunto: PROPUESTA SR WILMER FABIAN VALENCIA ASPRILLA

Buen Día,

Estimado Cliente,

De acuerdo a nuestra conversación sostenida el día de hoy, me permito informarle las condiciones de la negociación acordadas:

Objeto de la negociación: PAGO TOTAL

Valor acordado: \$8.000.000

Fecha de Pago: 26/06/2017

Cordialmente,

Laura Andrea Granados Velosa

Gestor de negociación

Dirección cobro de Libranzas

T. +57(1) 3395475

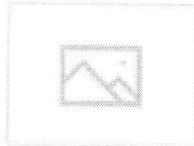
Carrera 8 # 16-85 Piso 8 – Bogotá D.C.

PROPUESTA SR WILMER FABIAN VALENCIA ASPRILLA



Wilmer Fabian Valencia Asprilla <fabianval1130626@hotmail.com>
Vía 03/07/2020 17:01

Para: WILMER FABIAN VALENCIA ASPRILLA



De: fabian valencia asprilla <fabianval1130626@hotmail.com>
Enviado: sábado, 24 de junio de 2017 11:41
Para: LAURA ANDREA GRANADOS VELOSA <laura_granados@bancopopular.com.co>
Asunto: Re: PROPUESTA SR WILMER FABIAN VALENCIA ASPRILLA

Comprobante de pago _____
De: LAURA ANDREA GRANADOS VELOSA <laura_granados@bancopopular.com.co>
Enviado: lunes, 12 de junio de 2017 20:30
Para: fabianval1130626@hotmail.com
Asunto: PROPUESTA SR WILMER FABIAN VALENCIA ASPRILLA

Buen Día,

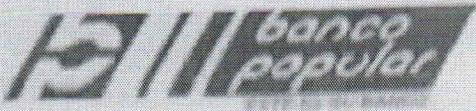
Estimado Cliente,

De acuerdo a nuestra conversación sostenida el día de hoy, me permito informarle las condiciones de la negociación acordadas:

Objeto de la negociación: PAGO TOTAL
Valor acordado: \$8.000.000
Fecha de Pago: 26/06/2017

Cordialmente,

Laura Andrea Granados Velosa
Gestor de negociación
Dirección cobro de Libranzas
T. +57(1) 3395475
Carrera 8 # 16-85 Piso 8 – Bogotá D.C.



COMPROBANTE DE PAGO DE CREDITO INDIVIDUAL

LB No.: AA0001724605
 OFICINA: 390 NEIVA
 FECHA: 23/06/2017
 IDENTIFICACIÓN: CC 1130626327
 NOMBRE: WILMER FABIAN VALENCIA ASPRILLA
 OBLIGACIÓN: 39003010311179
 CAUSAL DEL PAGO: OBLIGACIÓN CASTIGADA
 TIPO PAGO: Cancelación
 VALOR A PAGAR: EFECTIVO: 8,000,000.00
 CANJE: 0.00
 INDEMNIZACIÓN: 0.00
 TOTAL: 8,000,000.00
 VALOR LETRAS: OCHO MILLONES PESOS MCTE

BANCO POPULAR
 NEIVA
 23/06/2017
 1130626327
 WILMER FABIAN VALENCIA ASPRILLA

JORNADA ADICIONAL
 NEIVA 190

VALIDO ÚNICAMENTE CON EL
 TIMBRE Y SELLO DE CAJA

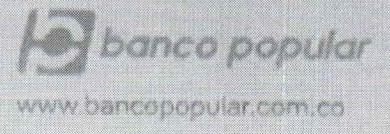
1130626327

FIRMA DEL DEPOSITANTE E IDENTIFICACIÓN



41577099980022728020AA000172460511306263273900301031117920170623

WILMER FABIAN VALENCIA ASPRILLA
CC 1130626329 Cali
fabianvol1130626@hotmail.com
3178350887 -(2) 4876027



Radicado
99979917906
25-07-2017
15:30 hrs

BANCO POPULAR
OFICINA NEIVA

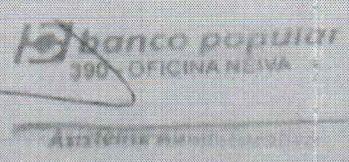
PAZ Y SALVO

El BANCO POPULAR, hace constar que el (la) señor(a) WILMER FABIAN VALENCIA ASPRILLA, quien se identifica con cedula de Ciudadanía No. 1130626327, presentó obligaciones de Libranza PRESTAYÁ, así:

OBLIGACIÓN ESTADO	CALIDAD	EDAD MORA VALOR MORA	FECHA CANCELADO	SALDO A LA FECHA	OBLIGACION REESTRUCTURADA
36203010068702 CANCELADO	A	0 DIAS \$ 0.00	31-05-2007	\$ 0.00	39003010215167
39003010215167 CANCELADO	A	0 DIAS \$ 0.00	28-06-2010	\$ 0.00	39003010311179
39003010311179 CANCELADO	B	0 DIAS \$ 0.00	27-06-2017	\$ 0.00	

Expedido en Neiva a los 19 días del mes de julio de 2017.

FIRMA AUTORIZADA



1130626329

Proceso 41001400300420110038300

WILMER FABIAN VALENCIA ASPRILLA <wf.valencia@correo.policia.gov.co>

Lun 6/07/2020 1:07 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Fabian Valencia <favas1130@gmail.com>; WILMER FABIAN VALENCIA ASPRILLA <wf.valencia@correo.policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR (1).pdf;

004 - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MILLER OSORIO MONTENEGRO
DEMANDADO	BENSAIR SILVA
RADICADO	2007-00275

En memoriales presentado por el demandante y el demandado, solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la OBLIGACION, y que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y costas procesales.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el endosatario en propiedad como prueba sumaria del pago de la obligación principal, más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderado quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado. En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- **ORDENAR LA TERMINACION** del presente Proceso por PAGO TOTAL de la obligación perseguida en este proceso.
- 2°.- **ABSTENERSE** de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto no fueron decretadas en contra del demadado, según manifestaron las partes en la reconstrucción del expediente.
- 3°.- **ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL
DEMANDADO	CARLOS FERNANDO PALENCIA SANCHEZ
RADICADO	2016-00102

En memorial presentado por el apoderado de la demandante con facultades para recibir, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la OBLIGACION contenida en el Pagaré No. 1203410, y que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y renuncia a terminos de ley favorable.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el DR. LINO ROJAS VARGAS apoderado judicial con facultad para recibir como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado en este proceso; el apoderado tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado. En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- ORDENAR LA TERMINACION** del presente Proceso por PAGO TOTAL de la obligación perseguida en este proceso.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas** en contra de CARLOS FERNANDO PALENCIA en el presente proceso. Líbrese los oficios correspondientes.
- 3°.- ORDENAR EL DESGLOSE** del pagaré en favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 4°.- ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ EUGENIA ORDÓNEZ OSORIO

JUEZA.-

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 OFICINA 705 TELEFONO: 8711384
Correo Institucional: cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN MONJE RAMIREZ
DEMANDADO	ARQUIMEDEZ JIMENEZ PERDOMO
RADICADO	2014-00678

En memorial presentado por el apoderado judicial de la ejecutante solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación aquí perseguida; en consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, y el posterior archivo del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el endosatario en procuración o al cobro, quien tiene incluida la facultad de recibir¹, como prueba sumaria del pago de la obligación principal, más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderado quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado. En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- **ORDENAR LA TERMINACION** del presente Proceso por Pago total de la obligación principal.
- 2°.- **ORDENAR el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3°.- **ORDENAR EL DESGLOSE** del título valor pagaré a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 4°.- **ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.
- 5°.- **ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS** por no causarse (No. 8 Art. 365 CGP).

NOTIFÍQUESE.



BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA

¹ BECERRA Leon, Henry Alberto. "DERECHO COMERCIAL DE LOS TITULOS VALORES". 5 Edición. EDICIONES DOCTRINA Y LEY LTDA. Pags. 215 y 216.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA MILENA TAMAYO ZUÑIGA
DEMANDADO	EDISSON ALEJANDRO TOVAR LOPEZ Y OTROS
RADICADO	2019-00128

En memorial presentado por el apoderado judicial de la ejecutante solicitando coadyuvado por los demandados solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación aquí perseguida; en consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, se ordene el pago de las sumas \$11'010.314 al apoderado judicial de la ejecutante y \$870.955 al señor JOSE ASDRUBAL CADENA PUERTAS, el pago de los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad al señor Cadena Puertas, y el posterior archivo del proceso. Así mismo, renuncian a las liquidaciones de crédito presentadas y a la objeción.

Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de la solicitud de terminación de las partes, de no ser porque se advierte que los depósitos judiciales consignados en favor del proceso ascienden a la suma de \$7.434.411, valor que no coincide con los que tuvieron en cuenta las partes para solicitar la terminación del proceso por pago. Por lo anterior, SE NIEGA la petición en este sentido.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 OFICINA 705 TELEFONO: 8711384
Correo Institucional: cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA
DEMANDADO	OBCITEM JM LTDA
RADICADO	2019-00534

En memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante solicitando la terminación del proceso por pago total y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de la solicitud de terminación del proceso, de no ser porque este se encuentra terminado, ya que se emitió sentencia el día 19 de junio de 2020, declarando la terminación del contrato de Leasing Habitacional No. 2410006334 suscrito entre las partes, ordenando la restitución del bien inmueble y condenando en costas al demandado.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA